

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Vitoria se sigue causa criminal sobre robo con violencia de los efectos anotados á continuacion y fractura de puertas en la Iglesia de Virgala Mayor, próximo á la villa de Maestu, ejecutado en la noche del 26 al 27 de Mayo último. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que por cuantos medios estén á su alcance practiquen las mas activas diligencias para la busca y ocupacion de dichos efectos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si es que infundieran sospechas fundadas de ser los autores del indicado delito.

Burgos 1.º de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Efectos robados.

Un cáliz de plata, un copon del mismo metal, una cucharilla de id., dos coronas de metal blanco, una de ellas dorada, una calderilla de metal blanco, una bolita ó remate de metal amarillo de la cruz parroquial y un estuche de metal blanco.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística con fecha 29 de Mayo último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido comunicarme con fecha 26 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:— He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de primero del corriente proponiendo diferentes reformas para el despacho de los asuntos confiados á esa Vicepresidencia á fin de imprimir mayor regularidad y armonia en el servicio que presta la Junta de Estadística, y para cuyo efecto es necesario que V. E. tenga mayor libertad de accion que la que le confiere el Reglamento vigente, para que como Jefe superior de un ramo, que depende de este Departamento, pueda entender en los negocios referentes al mismo y adoptar las resoluciones que crea convenientes dentro de sus facultades, sometiendo las demás á la de S. M. por conducto de la Presidencia. Enterada S. M. ha tenido á bien resolver:—

1.º Que todos los asuntos de Estadística incluso los que se cometieron á la Subsecretaría de esta Presidencia por el Real decreto de 15 de Julio de 1865, los despache en lo sucesivo el Vicepresidente de la Junta con el carácter de Jefe superior del ramo.—2.º Que en tal concepto y en representacion del Presidente de la Junta ejerza el Vicepresidente todas las atribuciones que corresponden á aquel cargo, exceptuando las que requieran Real decreto ó Real orden.—3.º Que para la resolucion definitiva de todos los asuntos sobre que deba recaer Real decreto ó Real orden se presenten al Presidente por el Vicepresidente los expedientes originales, extendiéndose los Reales decretos ó Reales órdenes que los acuerdos produzcan por las dependencias de la Junta, dándose por el Vicepresidente los traslados que correspondan á los Centros directivos, Corporaciones, Autoridades provinciales y demás á quienes su conocimiento y cumplimiento incumba.—4.º Que el Vicepresidente nombre en su calidad de Jefe superior del ramo los empleados cuyos

sueldos no exceda de quinientos escudos anuales y haga las propuestas de los que por su categoria hayan de nombrarse en virtud de Real orden.—5.º Que para el mejor cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones precedentes, se entiendan directamente los Gobernadores con el Vicepresidente en todos los casos, dando cuenta al mismo de las vacantes naturales y de las vicisitudes que ocurran en el personal de Estadística, para que por su conducto llegue á noticia del Presidente del Consejo de Ministros.—6.º Que en los asuntos de contabilidad que por su naturaleza ó cuantía lo exijan, oiga antes de proponer ó dictar resolucion á la Ordenacion general de

pagos, pasando al efecto á la misma los expedientes originales para que informe.—7.º Que el Vicepresidente, como conocedor de las necesidades del ramo, y no otro funcionario, forme á su tiempo el Presupuesto anual de gastos para el servicio de la Estadística, con sujecion á las instrucciones que reciba del Presidente del Consejo de Ministros.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la publicidad correspondiente.
 Burgos 1.º de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1867 Á 1868.

Mes de Abril de 1868.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D. Rafael Arnáiz y Arnáiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente, á saber:

CARGO.

Escudos.

Primeramente son cargo doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho escudos cuatrocientos sesenta y nueve milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Marzo anterior.
 Son mas cargo seis mil trescientos cincuenta y tres escudos trescientas setenta y cinco milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:
 Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.
 Por id. del ramo de Instrucción pública.
 Por id. del id. de Beneficencia.

261.051,844

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.

9.154,552

Total cargo. 270.186,196

DATA.

Son data cuarenta y seis mil quinientos diez escudos cuatrocientas ochenta y siete milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervinidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	1.299,161	366,665	1.665,826
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	141,666	»	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	124,999	122,900	247,899
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	333,352	»	333,352
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	377,776	»	377,776
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	»	1.589,150	1.589,150
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial	»	1.051,700	1.051,700
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	74,400	»	74,400
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	108,332	50	108,382
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	1.355,546	27,242	1.382,788
Idem por id. del Colegio de internos	266,609	656,176	922,785
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros	266,400	11,400	277
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	85,333	»	85,333
Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.	417,496	105,907	523,403
Idem por id. del Museo provincial	18,333	»	18,333
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	84,999	873,520	958,519
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos	509,130	6.351,079	6.660,209
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno	785,325	33,333	818,658
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado de los Ayuntamientos	»	18.226,486	18.226,486
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	»	1.865,740	1.865,740
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	»	9.134,352	9.134,352
Total data	6.044,837	40.465,650	46.510,487

RESÚMEN.

	Escudos.
Importa el cargo	270.186,196
Idem la data	46.510,487
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo	223.675,709

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo	215.421,034	} 223.675,709
En el Instituto de segunda enseñanza	898,385	
En el Colegio de internos	1.416,964	
En la Escuela Normal de Maestros	256,880	
En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos	210,361	
En la Junta provincial de Beneficencia	5.492,087	
		ICUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientos setenta mil ciento ochenta y seis escudos ciento noventa y seis milésimas, y la data la de cuarenta y seis mil quinientos diez escudos cuatrocientas ochenta y siete milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Abril próximo pasado la cantidad de doscientos veinte y tres mil seiscientos setenta y cinco escudos setecientos nueve milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Burgos á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. = El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Abril último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 10 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. = Leon Villen. = V.º B.º = El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

Continúa la suscripcion para Filipinas y Puerto Rico.

Esc. mil.	
2	D. Pedro Perez Cantero, Párroco
1	Juan Gomez, Presbítero ex-claustrado
1	Ramon Alonso
0,800	José Maria Ugarte
0,600	Antonino Alonso
0,200	Bernabé Perez
0,200	Eugenio Gonzalez
0,200	Wenceslao Perez
0,200	Manuel de la Fuente
0,200	Juan de la Fuente
0,200	Manuel Martinez
0,200	Felix Valdivielso
0,200	Manuel Saiz
0,400	Patricio Temiño
1	Saturnino de la Riva
1	Ramon Maria
1	Ciriaco Martinez
0,200	Aquilino Rodriguez
1	Juan Gomez
1	Ramona Cortes
0,200	Rita Cortes
1	José Gonzalez
1	Nicolás Fernandez
1	José Celestino
0,200	Mateo Huidobro
0,600	Manuela Fernandez
1	Victor Martinez
0,200	Juan de Miguel
0,050	Pedro Saiz Alonso
0,200	Mateo de la Riva
0,050	Cándido Alonso
0,400	Domingo Herrera
0,200	Juan Maria Aguirre
0,100	Petra Fuente
0,400	Feliciana Cardifanos
0,400	Paulino Garcia
0,400	Gregorio Soto
0,400	Juana Temiño
0,050	Narciso Santa Maria
0,200	Nemesio del Castillo
0,050	Tomás Balzola
0,025	Hilario Perez
0,024	José San Martin
0,050	Eugenio Quintana
0,050	Pedro Santurde
0,075	Hermenegildo Gonzalez
0,100	Juan Saiz Lopez
0,100	Pedro Gonzalez
0,100	Ambrosio Gonzalez
0,050	Victor Padrones
0,400	José Urcelay
0,072	Leon Gonzalez
0,800	Miguel Yusto
0,020	Marcos de Arce
0,400	Mariano Martinez
0,050	Romualdo Martinez
0,100	Julian Mijangos
0,100	Francisco Lopez
0,400	Mateo Herrera
0,400	Antonio Alonso
0,100	Nicolás Rodriguez
0,800	Maria Yusta
0,200	Saturnino Alonso
24,121	Total

Miranda de Ebro.

D. José Cadiñanos, Beneficiado	0,400
Pedro Gordojuela, Beneficiado	0,400
José Cortazar	2
Emeterio de la Heranueva	1,200
Benito Fortea	0,100
Pedro Irigoyen	0,800
Esteban Goya	0,228
Patricio Nieva	0,400
Simon Guinea	0,400
Telesforo Rodriguez	0,800
Felix Zabidia	0,212
Francisco Duran	0,190
Florencio Moreno	0,400
Clemente de Juana	0,400
Vicente Rufo	1,600
Diego Fortea	0,200
Juana Ruiz	0,024
Juan Gonzalez	0,048
Cárlos Aguera	0,100
Agapito Arraen	0,024
Vicente Tobatina	0,024
José Zarate	0,100
José Fernandez	0,100
Pablo Aguirre	0,100
Bernabé Ramirez	0,200
Alejandro Fernandez	0,048
Francisco Conde	0,400
Margarita Beraz	0,100
Jorge Cristian	0,400
Felipe Ferrer	0,212
Apolinario Gomez	0,024
Cecilio Gonzalez	0,600
Matias Ruiz	0,024
M. Petit	0,200
Felipa Casares	0,050
Lucia Sarras	0,012
Segundo Fernandez	0,048
Escolástica Nanclares	0,048
Aniana Garcia	0,024
Pilara de Sagredo	1,200
Nicomedes Gamarra	0,400
Regina Ochoa	0,100
Antonio Brabo	0,200
Roman Escudero	0,100
Alejandro Espiga	0,100
Manuel Arbayzar	0,100
Gregorio Perez	0,024
Isabel Dulanto	0,100
Angel Cárcamo	0,200
Angel Salazar	0,024
Leon Gonzalez	0,072
Raimundo Calbo	0,024
Juan Salazar	0,048
Hipólito Lete	0,100
Gregorio Unzueta	0,048
Gregorio Lana	0,048
Modesto Garcia	0,100
Bias Loizaga	0,048
Esteban Gomez	0,100
Julian Arroyuelo	0,100
Luciano Arrieta	0,024
Formesio Anuncibay	0,048
Ramon Gonzalez	0,048
Lucas Saez	0,072
Benito Gordojuela	0,100
Julian Mardones	0,072
Francisco Banguet	0,100
Esteban Martinez	0,188
Valentin Cillero	0,188
Manuel Cantera	0,100
Tomás Ruiz	0,100
Juan Arroyuelo	0,118
Angela Palenzuela	0,050
Mariano Galan	0,400

D. Lucio Eguluz	0,200
Tiburcio Alonso	0,200
Miguel Ochoa	0,100
Domingo Guevara	0,100
Alejandro Montoya	0,100
Manuel Cobo	0,100
Teodoro Espiga	0,188
Ignacio Cárcamo	0,048
Nicolas Aldama	0,800
Miguel Perez	0,048
Julian Paz	0,100
Aquilino Guinea	0,048
Miguel Lopez	0,050
El mismo	0,024
Marcial Gomez	0,024
Casimiro M. Arroyuelo	0,024
Hermenegildo Garcia	0,048
Sotero Arrieta	0,048
Silvestre Gomez	0,100
Miguel Barcina	0,024
Gerónimo Guinea	0,200
Regina Ochoa	0,100
Juan Prado	2
Ramon Zarate	0,400
Viuda de Marcelo Oribe	0,400
Manuel Garcia	0,200
Manuel Erran	0,400
Manuel Perez	0,048
Manuel Escolta	0,072
Miguel Lasa	0,024
Andres Cortes	0,024
Francisco Martian	1,600
Cándido Salazar	0,100
Lorenzo Lecuona	0,100
Maria Serrano	0,072
Fray José Cruz	0,200
José Lopez	0,160
Francisco Cadiñanos	0,048
Manuel Pinedo	0,100
Antonio Fernandez	0,048
Domingo Moral	0,024
Pedro Gordojuela	0,048
Antonio Daura	0,048
Viuda de Tiburcio Arbaizar	0,100
Petra Mioma	0,024
Manuel Serrano	0,100
Sebastian Arrambari	0,400
Manuel Gil	0,100
Pedro Rey	0,100
Faustino Cruz	0,024
Manuel Cárcamo	0,024
Benito Gonzalez	0,048
Nicolasa Barajuan	0,100
Francisco Gonzalez	0,024
Ramon Arroyuelo	0,048
Manuel Tobalina	0,024
Martin Elizondo	0,024
Dionisio Diaz	0,024
Lucas Casamié	0,024
Meliton Falcon	0,200
Genaro Cuerdo	0,100
Pedro Lopez	0,100
Felipa Corbes	0,400
Juan Villahoz	0,212
Simon Martinez	0,048
Melchor Castaños	0,048
Agapito Satna Maria	0,072
Justo Guebara	0,072
Elias Delgado	0,048
Manuel Santa Maria	0,200
Venancio Conde	0,048
Manuel Garcia	0,048
Martin Manrique	0,100
Angela Pinedo	0,024
Francisco Bastida	0,200
Modesto Ramirez	0,200

D. Primo Vallejo	0,200
Ignio Bodegas	0,500
La comunidad de Monjas Agustinas	0,796
José de Juana y Sojo	0,800
Andrés Angel	0,400
Manuel Bajo	0,200
Genaro Guevara	0,200
Juana Olano	0,047
Tiburcio Argomaniz	0,070
Vicente de Juana	0,400
José Goya	0,200
Juan G. de Albeniz	2
Julian Puente	0,047
Pedro de Juana	0,400
Ramon Alpellaniz	0,200
Celedonia Tobalina	0,200
Roman Tapia	0,100
Isidro Garriga	0,200
Raimundo Martinez	0,200
Justo Martinez	0,200
Juan Gomez	0,200
Pedro Avellanosa	0,100
Antonio Arenas	0,047
Inocencia Rusio	0,200
F. de Heranueva	2
Pedro Cortazar	0,047
Pedro Delgado	0,047
José Garcia	0,100
Baltasar Gomez	0,200
Santos Martinez	0,400
Martin San Martin	0,070
Antonia Cadiñanos	0,200
Maria Cruz Paredes	0,047
Tomás Angulo	0,100
Santiago Tapia	0,200
Francisco Bodegas	0,100
Eustaquia Onate	0,047
Maria Marquinez	0,100
Gaspar Alouso	0,100
Rafael Albert	0,400
Victor Marquinez	0,100
Francisco Cortazar	0,400
Leonardo de Encio	1,200
Pascual Olarte	1
Santiago Barona	1
Santiago Lopez	0,200
Eustaquio Lopez	0,800
Vicente Corcuera	0,200
Manuel Marron	2
Florencia Bermeo	4
Andrés de Sojo	1
Braulio Yerro	0,200
José Ocano	0,200
Donato Martinez	0,600
Lorenzo Duarte	0,400
Leonardo Villanueva	0,800
Raimundo Palacios	0,800
Dionisio Saez	0,800
Francisca Angel de Arriba	0,400
José Garcia	0,800
José de Juana	0,400
Marcelino Fortea	0,400
Rosa Batel	0,100
José Carmen	1,200
Martina Bahamonde	0,100
Jesusa Onate	0,200
Marcelino Tovalina	0,047
Leon Goya	0,100
Juan Biber	0,070
Luis Guinea	0,200
Agustin Gomez	1
Esteban Arroyuelo	0,100
Dámaso del Olmo	0,100
Tomás Grajale	0,200
Casimiro Arbalpal	0,047
Antonio Villarreal	1,200
Pedro Fernandez	0,200
Benigno Belandia	0,400
Aquilino Montero	0,200
Apolinario de Sabando	2
Tiburcio Gonzalez	0,400
Ramon Lopez	0,400
Juan Echevarria	0,800
Carolina Frias	0,400
Francisco Arenas	0,800
Total	70,211

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,
 Doy fe: que en este Juzgado se presentó el escrito cuyo tenor, con el del auto que en su virtud recayó, dice así:
 Escrito. — Braulio Calvo Izquierdo, de edad de cuarenta y cinco años, casado, propietario, vecino de Pineda Trasmonte, ante V., Sr. Juez de primera instancia, como mejor proceda parezco y digo: que según resulta de la partida de bautismo, cédula de vecindad y recibos que acompañan, me hallo satisfaciendo de contribución líquida para el Tesoro mas de veinte escudos anuales, y por lo mismo con derecho a ser incluido en las listas electorales de este partido, con arreglo a la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco; y al efecto, — A V. suplico que habiendo por presentados dichos documentos se sirva instruir el expediente que en dicha ley se determina y declararme en su día con derecho a ser inscrito en las listas electorales de la sección de este partido, pues así es de hacer en justicia que pido. Lerma veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Braulio Calvo.

Auto. — Por presentado este escrito y admitida la demanda: fijense edictos en los sitios públicos de esta villa y la de Pineda Trasmonte y anúnciese en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que si alguno tuviere que oponerle lo verifique en el término de veinte días, después de los cuales no se admitirá reclamación alguna. El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Lerma lo mandó y firmó en ella a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe. — Isaac Martinez. — Ante mí, Modesto Revilla.

Es conforme con su original, de que doy fe y a que me refiero caso necesario. Y para que así conste, en cumplimiento de lo que se ordena, pongo el presente, que signo y firmo en Lerma a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Licenciado D. Juan de Estrada, Juez de paz de esta villa de Villarcayo, que por indisposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de la misma ejerce sus funciones,
 Hago saber: que en este Juzgado se previno de oficio el juicio necesario de testamentaria a bienes de Rosendo Sainz y Catalina Fernandez, su mujer, vecinos que fueron de la villa de Soncillo, el cual ha sido declarado en concurso voluntario a instancia del curador ad litem nombrado para los hijos menores dejados por aquellos, y mandado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que tanto los

acreedores que en dicho juicio han reclamado el pago de sus respectivos créditos como los demás que no lo han hecho formalicen sus reclamaciones documentadas en forma en el término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial referido; prevenidos que de no verificarlo no serán despues oídos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan de Estrada. — Por su mandado, Tirso de Pereda.

Pablo Gomez, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo,

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por Francisca Martinez, residente en esta villa, para litigar contra Isabel Sarmiento, vecina de la misma, se ha dictado en rebeldía la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa de Villarcayo, á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, en la demanda de pobreza promovida por Francisca Martinez, residente en esta villa, para litigar contra Isabel Sarmiento, de la misma vecindad, de una parte, y de otra los Estrados del Tribunal;

Vistos, y Resultando que Francisca Martinez no posee bienes algunos en esta villa ni fuera de ella, siendo el único recurso para su subsistencia el jornal á que se dedica, y por consecuencia no puede por medio alguno reunir el doble de un bracero en esta localidad;

Resultando que comunicado traslado de la pretension de pobreza á la demandada por término de seis días no la ha contestado, habiendo dado lugar á que se la declare rebelde:

Resultando que comunicado el expediente al Promotor Fiscal y Administrador de Rentas han manifestado su conformidad en que se declare pobre á esta parte; y

Considerando que toda persona que viva de un jornal ó salario que no produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad y que no pague la contribucion á que se refiere el caso cuarto del artículo ciento ochenta y dos del procedimiento puede declararse pobre para litigar, sin perjuicio de reintegrar en su tiempo y caso lo que corresponda,

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Francisca Martinez, residente en esta villa, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los beneficios que la ley le conceda como tal. Pues por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia de conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley del procedimiento, y se notificará en los Estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el

Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho á la presencia de los testigos Damian y Benito Quintana, de esta vecindad. — Doy fe. — Ante mí, Pablo Gomez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con la que obra en el expediente de su razon, á que me remito. Para que conste, y á los efectos prevenidos en la misma, pongo el presente, que signo y firmo en Villarcayo á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Pablo Gomez.

RECTIFICACION DE AMILLARAMIENTOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen expuesto al público en sus respectivas Secretarías la rectificacion del amillaramiento y reparto del cupo de la contribucion que les corresponde pagar en el próximo año económico de 1868-69, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas en el término que la ley prescribe, pues pasado este no se admitiran. — Los Presidentes.

PUEBLOS.

Aranda de Duero.
Anguix.
Baños de Valdearados.
Espinosa de Cervera.
Los Ausines.
Los Balbases.
Salinillas.
Villahoz.

Anuncios oficiales.

VACANTES DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Omedillo de Roa, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (5)

Burgos 26 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
PABLO DE CASTRO.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta anunciada en el Boletín oficial, número 58, del diez de Abril último, para el suministro del pan necesario para los acogidos en la Casa Hospicio provincial de esta Ciudad, se anuncia por tercera vez para el día 28 de Junio próximo y hora de la una y media de la tarde. Este acto, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, se verificará con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto desde este día en la Secretaria de la Junta, á fin de que puedan verle las personas que gusten interesarse en la licitacion; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja Sucursal de esta provincia el 10 por 100 de importe á que ascienda la contrata, como fianza provisional.

Burgos 24 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
PABLO DE CASTRO.

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado para el suministro del pan para los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, me obligo á suministrar cada pan al precio de (en letra).

(Firma del proponente.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de Guernica, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último y Real orden de 25 del actual.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes documentadas por conducto de la Excm. Sala de Gobierno de esta citada Audiencia dentro del plazo de treinta días naturales é improrogables, contados desde el 26 del corriente, con cuya fecha se publica la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 30 de Mayo de 1868. — Francisco Blanco de Mendizabal.

COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

La Companía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de que en el plazo fijado por el Gobierno de S. M. se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que la expresada operacion tenga efecto el 1.º del próximo mes de Julio en los tres ramales de Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 31 de Mayo de 1868. — Diego Fernandez Segura.

Anuncios particulares.

LLAMAMIENTO.

La testamentaria del Sr. D. Leonardo Gil de la Cuesta, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Valladolid,

Hace saber: que ha llegado el caso de dar cumplimiento á las disposiciones testamentarias bajo las cuales falleció el expresado Sr. D. Leonardo, en la parte relativa á distribuir cierta porcion del remanente de sus bienes en dotes de 50 escudos ó sean 500 reales cada una entre doncellas de su familia descendientes de sus cuatro abuelos. Por lo tanto, y en virtud del presente, se llama á todas las personas que puedan aspirar á la obtencion de las dotes, con arreglo á lo dispuesto por el testador, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan al testamentario que suscribe y presenten los documentos necesarios para acreditar su parentesco en alguna de las cuatro líneas, bajo apercibimiento de que pasado el plazo sin presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que llegue á noticia de las interesadas se publica en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Valladolid á 5 de Junio de 1868. — Como testamentario con la cualidad de in solidum, Juan Hernando Miguel, Canónigo Magistral.

PROTECCION HIPOTECARIA.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100 libras de todo gasto y á pagar en 10 años.

Director de la misma en esta Capital y su distrito D. Francisco Evaristo Arnaiz, Fábrica del Morco. — Burgos. — 4 —

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.